

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que en el presente proceso la parte demandada remitió poder y se aportaron constancias de notificación a los demandados. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Claudia Lorena Camacho Isaza
Demandado:	Gear Grupo Empresarial de Armenia S.A.S. y Ányelo Velasco Gómez
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00325-00

Armenia, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada radicó escrito denominado «*MEMORIAL PODER Y SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL PROCESO 63001410100120220032500*» (**archivo 21, ED**), se tiene notificado por conducta concluyente a **Ányelo Velasco Gómez**, del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T.S.S.

Se reconoce derecho de postulación al abogado **Jhon Faber Quintero Olaya**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.094.906.543 y T.P. 198.861 del C.S. de la J.**, de conformidad con poder especial, amplio y suficiente, otorgado por **Ányelo Velasco Gómez**, parte demandada (**fl. 3 y 4 archivo 21, ED**).

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante allegó constancias de notificación del proceso a la demandada **Gear**

Grupo Empresarial de Armenia S.A.S., no obstante lo anterior, no se puede tener en cuenta la notificación realizada, dado que, si bien la comunicación fue remitida al correo electrónico del demandado de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, a través de una empresa que certifica su entrega, el documento que soporta la entrega de la notificación, no permite inferir con certeza los documentos remitidos como anexo. Se colige de la certificación que, se remitió un archivo denominado «NOT JUZ MPAL PEQUEÑAS CAUSAS RAD 2022 00325 DDO GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA SAS ABOG JORGE IVAN FRANCO CARDENAS CF5», lo que al parecer indicaría que el archivo adjunto, refiere a la constancia de notificación que obra a (folio 3 del archivo 022 ED), sin dejar evidencia que se haya adjuntado el auto que admite la demanda tal y como lo precisa el artículo 8 de la Ley *ibidem*.

Por lo anterior, el despacho requiere nuevamente a la parte demandante para que agote en debida forma la notificación personal al demandado **Gear Grupo Empresarial de Armenia S.A.S.**, de conformidad con la normatividad vigente, cerciorándose que se adjunten todos los documentos inherentes a la notificación personal.

Para cumplir tal fin, se ha dispuesto un instructivo y un formato de notificación conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 que se encuentra publicado en el micrositio del despacho y que se pone a disposición de la parte a través de los siguientes vínculos:

1. [**INSTRUCTIVO NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**](#)
2. [**FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**](#)

En caso de que no sea posible por algún motivo acceder a los vínculos anteriormente señalado, la guía de notificación podrá ser solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **8 DE NOVIEMBRE DE 2023**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA